



INFORME SECRETARIAL. Inírida -Guainía, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo singular radicado con el No. 940014089002 - 2019 - 00198- 00. **INFORMANDO:** Que se allegó memorial con solicitud por parte del apoderado de COOPERATIVA COODEGUA solicitando se amplié el límite del embargo de los salarios devengados por el demandado, frente a las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, para no hacer inane el derecho del poderdante. Sirvase proveer.

GLENDAM.CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

En consideración a los acuerdos y resoluciones, recientemente Proferidos en la ciudad de Villavicencio, por medidas de aislamiento preventivo, entre otras adoptadas por el Gobierno Nacional y el reciente levantamiento de suspensiones de términos judiciales ordenada mediante acuerdo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura. Se procede en esta oportunidad a proferir por parte del despacho la presente¹.

Déjese, de presente que a partir del 01 de junio del 2020, funge como Juez de este Despacho el suscrito, nombrado mediante Resolución No 31 del 27 de mayo del 2020, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainia- dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por el apoderado judicial del demandante y por ser procedente de conformidad con los artículo 599, 593, numeral 9 del C.G.P. así las Cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

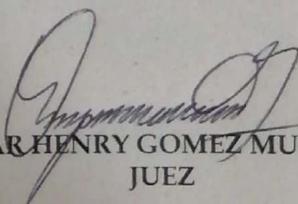
RESUELVE

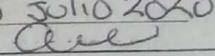
PRIMERO: Modificar, ampliar el límite de la medida cautelar de embargo y retención contenida en auto del 04 de octubre de 2019, comunicada al tesorero de la entidad empleadora de la demandada **ENITH ROCIO GUAJO MIRABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.548.533, mediante oficio civil 651 / 2019, emitida por este juzgado y la cual fue recibida el día 15 de octubre de 2019, Rad 0002007; así las cosas atendiendo a la petición del demandante y observando que el monto inicial no cubre en su totalidad la obligación contenida en el título valor en lo que respecta a intereses de mora que se han generado conforme la última liquidación de crédito aprobada por el despacho en auto de fecha 28/02/2020, más las agencias en derecho, para lo cual la misma quedará así: **La medida cautelar se limita hasta la suma de tres millones trescientos sesenta mil seiscientos un peso, con cuarenta y siete centavos (\$ 3.360.601.47).** M/CTE, valor que se extrae de la suma de la última actualización del crédito aprobada por el despacho más las costas procesales.

SEGUNDO: La presente medida cautelar quedará en los demás términos como se estableció en auto del 04 de octubre de 2019.

Por secretaria expídanse los oficios correspondientes con advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**
No 31
Hoy 3 julio 2020


¹ La presente decisión se profiere en la ciudad de Inírida, En atención levantamiento de suspensión de términos, contenida en el acuerdo PCSJA 20-11556, artículo 1 " donde se levantan términos para actuaciones y decisiones como la presente, es de aclarar, manteniendo el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo a la situación de salubridad mundial y Nacional .